

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-965/2024.

ACTORA: MIRSA BERENICE SUAREZ MALDONADO.

DENUNCIADAS: IRVING SAÚL GARCÍA BARRERA,
JONATHAN CAPISTRAN CASTRO Y QUINTÍN
BARRERA MIRANDA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión de pruebas
y citación a audiencia estatutaria.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de admisión de pruebas y citación a audiencia estatutaria**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **31 de octubre** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 31 de octubre de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-965/2024.

PERSONA ACTORA: MIRSA BERENICE SUAREZ MALDONADO.

PERSONAS DENUNCIADAS: IRVING SAÚL GARCÍA BARRERA, JONATHAN CAPISTRAN CASTRO Y QUINTÍN BARRERA MIRANDA.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión de pruebas y citación a audiencia estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los escritos recibidos vía correo electrónico el día **25 de octubre de 2024**² a las **21:29 horas** y el día **26 del mismo mes**, a las **06:56**, por medio de los cuales los **C.C. Quintín Barrera Miranda e Irving Saúl García Barrera**, en su calidad de denunciados y la **C. Mirsa Berenice Suarez Maldonado** en su calidad de parte actora se pronuncian respecto al acuerdo de vista emitido por esta Comisión Nacional en el presente asunto.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

PRIMERO. El 07 de octubre, se admitió a trámite la queja presentada por la **C. Mirsa Berenice Suarez Maldonado**, por lo que en la misma fecha se notificó el acuerdo de mérito a las partes.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

SEGUNDO. El 12 y 14 de octubre, respectivamente, se recibieron en tiempo y forma, los escritos de contestación de los **C.C Irving Saúl García Barrera, Jonathan Capistran Castro y Quintín Barrera Miranda** en su calidad de partes denunciadas dentro del presente procedimiento.

TERCERO. El 22 de octubre se dio vista a la parte actora de los escritos de contestación presentados por las partes denunciadas.

CUARTO. El 25 y 26 de octubre los **C.C. Quintín Barrera Miranda e Irving Saúl García Barrera**, en su calidad de denunciados y la **C. Mirsa Berenice Suarez Maldonado** en su calidad de parte actora se pronuncian respecto al acuerdo de vista referido con anterioridad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Admisión de pruebas de la parte actora. Mediante el escrito de queja del 23 de septiembre, la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la ficha de identificación de los registrados a candidatos del IMPEPAC a nombre del C. Irving Saúl García Barrera, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en la ficha de identificación de los registrados a candidatos del IMPEPAC a nombre del C. Jonathan Capistran Castro, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en la ficha de identificación de los registrados a candidatos del IMPEPAC a nombre del C. Quintín Barrera Miranda, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
- 4. TÉCNICA.** Consistente en nueve fotografías en las cuales se observa al C. Jonathan Capistran Castro, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.
- 5. TÉCNICA.** Consistente en nueve fotografías en las cuales se observa al C. Quintín Barrera Miranda, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

6. **TÉCNICA.**- La publicación de Facebook del C. Jonathan Capistran Castro donde convoca al arranque de campaña por el Partido Verde Ecologista de México:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122128256084232553&set=pb.61556976612382.-2207520000&type=3>

La cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.
8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de las partes denunciadas

Mediante escrito de contestación del 12 de octubre, el **C. Jonathan Capistran Castro** aportó las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en los Resultados de los Congresos Distritales del Distrito 5 de Morelos de conformidad con la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, EN SU

CALIDAD DE VOCERA NACIONAL “PVEM”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2030; ASÍ COMO PARA FORMAR UNA COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS PARA LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO,” la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en el Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

El cual el accionante solicito sea requerido a la Presidencia del Consejo Nacional de Morena.

Por lo que se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 60 del Reglamento, así como el artículo 49 inciso d) del Estatuto el cual atribuye a esta Comisión Nacional requerir a los órganos partidistas la información necesaria, para el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, requiérase mediante atento oficio a la Presidencia del Consejo Nacional de Morena, para que informe si cuenta con el “Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024”, al que hace referencia el denunciado y de ser así remita copia certificada del mismo a esta Comisión en un término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación.

- 4. INSPECCIÓN JUDICIAL.** Consistente en verificación del Link: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122128256084232553&set=pb.61556976612382.-2207520000&type=3>

La cual se admite en términos de lo previsto en el artículo 461 numeral 5 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera supletoria.

5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

Mediante escrito de contestación del 14 de octubre, el **C. Quintín Barrera Miranda** aportó las siguientes pruebas:

1. **PRESUNCIONAL.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

Mediante escrito de contestación del 14 de octubre, **C. Irving Saúl García Barrera** aportó las siguientes pruebas:

- 1 **PRESUNCIONAL.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.
- 2 **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La cual se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

TERCERO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular **CNHJ-001/2023** emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO: Se tienen por admitidas las pruebas de la parte actora, en términos de lo establecido en el considerando PRIMERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tienen por admitidas las pruebas de los denunciados, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

TERCERO. Requiérase a la Presidencia del Consejo Nacional de Morena, para que informe si cuenta con el “Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024”, y de ser así remita copia certificada del mismo a esta Comisión **en un término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación.**

CUARTO. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **13 de noviembre de 2024**, a las **12:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano

jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

QUINTO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MOR-965/2024**.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas para tales efectos.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y 33 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**